

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00020-00, allegada al correo Institucional por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderado del Banco Agrario.
Aratoca, 13 de junio de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00020-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LILIANA NIÑO BELTRAN
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al poder conferido por el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, Apoderado General de la entidad demandante, conforme a facultades otorgadas mediante Escritura Pública No. 0931 del 1 de agosto de 2020, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicita se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación 725060100151355, conforme al art. 461 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas a ninguna de las partes y se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución Nos. 060106100006774, que respaldaba la obligación No. 725060100151355, a favor de la parte demandada y no se condenará en costas conforme lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., conforme a la petición de la parte demandante.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00020-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra LILIANA NIÑO BELTRAN, identificada con C.C. 1.098.356.630 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré base de la ejecución No. 060106100006774, que respaldaba la obligación No. 725060100151355, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la señora LILIANA NIÑO BELTRAN, para el día 26 de junio de 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del títulos original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el poderdante y apoderada de la entidad demandante.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacfae939b56683d02b0a3f10346a593371462053b3e03067107d32be66b53bc**

Documento generado en 15/06/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>